**¿Qué relación debería existir entre las disposiciones constitucionales, legales y la acción pública?**

**Las relación que a mi entender debiera haber es, concordancia entre ambas y en el marco de la retroalimentación, la complementariedad entre ambos elementos es fundamental para la coherencia en lo concreto para una aplicación de la norma en la práctica.**

**En el caso ecuatoriano se ve que hay contradicciones entre el apoyo a la economía campesina familiar y con el incentivo a la agroindustria de los alimentos.**

**¿Qué otros elementos normativos (tanto de la Constitución como de la legislación derivada) influyen en el diseño de políticas que precautelen la soberanía y la seguridad alimentaria?**

**Las políticas de Seguridad Alimentaria con Soberanía (SAS) son influenciadas en su diseño, entre otras, por las siguientes instancias:**

**Responde a un orden económico (en el caso ecuatoriano y boliviano entre el neoliberalismo y su oposición)**

**Responden a macropolíticas de organismos internacionales (FMI, BID, BM)**

**Actores no gubernamentales (ONGs)**

**Las normas internas del Estado que apoyan a la SAS, en el caso de la Constitución ecuatoriana podemos mencionar los siguientes artículos:**

**Derechos del buen vivir. Ambiente sano**

**Art. 15. “Se prohíbe…agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas…”**

**Soberanía alimentaria**

**Art. 281. Será responsabilidad del Estado. Inciso 6. “Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas”.**

**Biodiversidad**

**Art. 401. “Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por el Presidente de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de seguridad, el uso y desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales”. (1).**

**Entre los elementos, que influencian en el diseño de políticas de SAS, de la legislación derivada podemos mencionar:**

**Legislación vigente sobre transgénicos**

**Ley de Gestión Ambiental, 22/07/1999. Establece que es responsabilidad del Ministerio del ramo, regular mediante normas la bioseguridad, la propagación, experimentación, uso, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados.**

**Reglamento de Registro y Control Sanitario, 18/08/2000. Establece que los productos que se importen deben tener Registro Sanitario y sobre los transgénicos, solo podrán ingresar al país aquellos que hayan sido autorizados por el Ministerio de Salud.**

**Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. 10/07/2000. Establece de manera expresa el derecho al acceso a la información sobre productos de origen transgénico y establece que: “si los productos de consumo humano o pecuario a comercializarse han sido obtenidos o mejorados mediante trasplante de genes o, en general manipulación genética, se advertirá tal hecho en la etiqueta del producto, en letras debidamente resaltadas”. Y el Reglamento a esta Ley, 19/03/2001, reformas 25/08/2005. Obliga al INEN, a elaborar una norma para regular el rotulado de productos primarios genéticamente modificados para el consumo humano o pecuario.**

**ARCSA. Agencia de Regulación de la Calidad y Vigilancia Sanitaria.**

**Es la entidad responsable, entre otras cosas, de controlar que los productos alimenticios lleven la etiqueta informativa de composición de los alimentos que se expenden entre ellos la presencia de transgénicos o productos derivados de ellos.**

**Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, ratificado por el Ecuador 12/08/2003. Trata sobre el movimiento transfronterizo, tránsito, manipulación y utilización de organismos vivos genéticamente modificados, OVGM.**

**Ley de Seguridad Alimentaria, 27/04/2006. Artículo 21. Son responsabilidad del Estado, a través de los organismos competentes, los siguientes: … d) El desarrollo, la producción, manipulación, uso, almacenamiento, transporte, distribución, importación, comercialización y alimentos de consumo humano que sean o contengan productos genéticamente modificados, está prohibido mientras no se demuestre mediante estudios técnicos y científicos, su inocuidad y seguridad para el consumidor para el ambiente; e) Se prohíbe el uso de alimentos que contengan organismos genéticamente modificados o productos derivados de organismos genéticamente modificados en los programas de ayuda alimentaria…**

**Ley Orgánica de Salud, 22/12/2006. Art. 146 literal d), prohíbe “El uso de materias primas y productos tratados con radiaciones ionizantes o que hayan sido genéticamente modificados en la elaboración de fórmulas para lactantes y alimentos infantiles”. Art. 149. “El desarrollo, elaboración, producción, aplicación, uso, almacenamiento, transporte, distribución, importación, comercialización y expendio de alimentos para consumo humano que sean o contengan productos genéticamente modificados…” (2)**